

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES



Real Federación
Española de
Tiro con Arco



world archery



Consejo
Superior de
Deportes



COMITE OLIMPICO
ESPAÑOL

Principios.

Artículo 1º.- El Comité Nacional de Jueces (en adelante CNJ) es el Órgano técnico especializado de la Real Federación Española de Tiro con Arco (RFETA), dependiente de ésta y con la misma sede y domicilio, encargado de la dirección, supervisión y reglamentación de todas las competiciones de ámbito estatal y de las demás actividades que le sean propias y constituido con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 49 de los Estatutos de la RFETA.

El CNJ estará sometido a la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, al R.D. 1835 de 20 de diciembre o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la RFETA y a las demás normas de orden interno del CNJ que se desarrollen.

Constitución y objeto.

Artículo 2º.- El CNJ integra al colectivo federativo de Jueces con Licencia Nacional en vigor, cualquiera que sea su categoría y que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento. Le corresponde el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

Artículo 3º. Las competencias del CNJ son las establecidas en el Artículo 49 de los Estatutos de la RFETA y cualquier otra delegada por la RFETA. Es el órgano competente para constituir los tribunales encargados del examen de los candidatos a Jueces, siendo igualmente el responsable de expedir los títulos correspondientes a los mismos, con el Visto Bueno del Presidente de la RFETA. Es igualmente el órgano competente para la designación de los Jueces.

Artículo 4º.- El CNJ es, finalmente, el Órgano encargado de velar por la defensa de los intereses de sus miembros, a quienes representará directamente, o a través de la RFETA, donde sea preciso.

Miembros.

Artículo 5º.- Se considera Juez de Tiro con Arco a toda aquella persona que, tras recibir una preparación adecuada, por el CNJ, haya obtenido el título acreditativo correspondiente. Será necesario estar en posesión del citado título para poder solicitar la Licencia Nacional RFETA, condición indispensable para poder pertenecer al CNJ.

El número de miembros del CNJ es ilimitado.

Los miembros del CNJ se clasificarán en las siguientes categorías:

En situación de actividad:

- Jueces Nacionales.
- Candidatos a Juez Nacional
- Jueces

En situación de no actividad:

- Jueces Excedentes
- Jueces Honorarios.

Artículo 6º.- Los Jueces Internacionales, Continentales, o cualquier otra categoría que establezca la FITA o la EMAU, son aquellos que tienen reconocida, por el Órgano Internacional correspondiente, la categoría para actuar en competiciones internacionales, no podrán ser miembros del CNJ, si no ostentan el título y posean la Licencia Nacional en vigor de Juez de la RFETA.

Artículo 7º.- Jueces Nacionales son aquellos que por haber superado los correspondientes requisitos y pruebas reglamentarias, pueden actuar en Campeonatos de España o en cualquier tipo de competición, sea cual sea su ámbito o categoría en todo el territorio del estado, en las condiciones que se establezcan.

Los Jueces Nacionales, en las condiciones que se determinen en las normativas correspondientes, podrán acceder a las especialidades siguientes:

- Juez Nacional Formador
- Juez Nacional de Seguridad

Artículo 8º.- Jueces son aquellos que por haber superado los correspondientes requisitos y pruebas reglamentarias, pueden actuar como tales en cualquier tipo de competición, en las condiciones que se establezcan y en todo el territorio del estado si así fuese requerido por la RFETA.

Artículo 9º.- Los Candidatos a Juez Nacional son aquellos que, habiendo superado los exámenes correspondientes a su candidatura, aún no hubieran superado las pruebas prácticas exigidas.

Artículo 10º.- Los Jueces Honorarios son aquellos que, habiendo estado en activo en cualquier categoría, por razones de edad, salud, o cualquier otra, no pueden mantener dicha actividad, pero a los que la RFETA desea honrar y de los que los futuros Jueces pueden obtener directrices basadas en sus conocimientos y experiencia.

El título de Juez Honorario será otorgado por la Comisión Delegada, a propuesta del CNJ o de la Junta Directiva de la RFETA, como una distinción personal y será vitalicio.

Artículo 11º.- Los Jueces Excedentes son aquellos que habiendo tenido cualquier categoría de Juez, hubieran quedado en situación de inactividad por cualquier causa, que no sea por sanción disciplinaria. Podrán permanecer en el Comité si así lo solicitan, pero no podrán actuar en competición como tales, hasta no cumplir los requisitos que señala el artículo 17 de este Reglamento.

Del Ingreso, Promoción y Cambio de situación.

Artículo 12º.- El CNJ convocará, según las necesidades y posibles aspirantes, las pruebas o cursos que acrediten las condiciones para ser Juez o, siéndolo ya, para ser Juez Nacional.

Artículo 13º.- Para acceder a la categoría de Juez será preciso:

- Ser español, extranjero con residencia legal en España, o nacional de un país de la U.E.
- Ser mayor de edad.
- Ser presentados por un Club, el Delegado del CNJ, su Federación Autonómica o por la RFETA.
- No estar sujeto a ningún proceso disciplinario de ningún Comité Autonómico o del Nacional, ni estar cumpliendo sanción por la RFETA o por alguna Federación Autonómica.
- Asistir al curso de Juez convocado por la RFETA y superar las pruebas teóricas y prácticas que a tal efecto se establezcan.

Artículo 14º.- Para acceder a la categoría de Juez Nacional será preciso:

- Tener la categoría de Juez desde por lo menos tres años antes de la fecha de inicio del curso.
- Haber actuado como mínimo cuatro veces al año como Juez, en las últimas tres temporadas, en pruebas de categoría FITA (reconocidas por la RFETA) y haber tenido en las mismas actuaciones satisfactorias.
- Ser presentado para las pruebas con un informe positivo por parte de un Club, el Delegado del CNJ, la Federación Autonómica a la que pertenezca en el año de convocatoria, o por la RFETA.
- No estar sujeto a ningún proceso disciplinario de un Comité de Disciplina Autonómico o del Nacional, ni cumpliendo sanción por la RFETA o por alguna Federación Autonómica.
- Asistir al curso de Juez Nacional convocado por la RFETA y superar las pruebas teóricas y prácticas que a tal efecto se establezcan.

Artículo 15º.- Todo aspirante rechazado o suspendido tres veces en el examen para cualquier categoría de Juez, perderá toda opción de volver a presentarse a dichas pruebas.

Los Jueces Nacionales y los Jueces que no actúen al menos en tres competiciones oficiales (Reconocidas u homologadas FITA o RFETA) al año, durante tres años consecutivos, o no asistan a cursos de perfeccionamiento durante el mismo periodo, o no renueven la Licencia de Juez durante tres años consecutivos, quedarán en situación de excedencia. Lo dispuesto en este apartado no es aplicable a quienes hayan cesado en la actividad por ocupar cargos federativos.

Artículo 16º.- Por el CNJ se propondrán a la RFETA los planes de estudio y las pruebas que sean precisas para el acceso a las diferentes categorías de Juez.

Artículo 17º.- Quien esté en situación de excedencia en el CNJ y desee retornar a la situación de actividad, deberá superar las pruebas que para estos supuestos se determinen.

Artículo 18º.- El CNJ propondrá al Presidente de la RFETA los nombres de los Jueces Nacionales que considera aptos para su presentación a las pruebas de

obtención del título de Juez Internacional, Continental, o cualquier otro que se cree por la FITA o la EMAU.

Deberes y derechos de los Jueces.

Artículo 19.- Son deberes de todo Juez:

19.1.- Mantener en el ejercicio de su función la más absoluta ecuanimidad e imparcialidad, teniendo siempre como única razón, en la que basar cualquiera de sus decisiones en el ejercicio de su misión, las normas oficiales por las que se rijan las competiciones.

19.2.- Mantener en todo momento al máximo nivel su formación técnica y estado físico en cuanto le sea necesario, sin que nunca se dé el caso de actuar sin un perfecto conocimiento de cualquier norma que pudiera tener que aplicar. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competiciones, así como acatar las instrucciones y acuerdos de la RFETA y del CNJ.

19.3.- Dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de la RFETA, al Comité de Competición y Disciplina, así como al CNJ, de cualquier proposición que tuviera por finalidad alterar el resultado de una competición.

19.4.- El Presidente de la Comisión de Jueces de la Competición o, en su defecto, el Juez responsable de la misma, deberá remitir a la RFETA un ejemplar del acta de cualquier competición en la que actúe como tal, en el plazo y las formas que vengan determinadas por la Normativa correspondiente.

19.5.- Actuar correctamente uniformado, siempre que sea posible, en cualquier competición en la que desempeñe su cometido.

19.6.- Comparecer en el lugar donde vayan a celebrarse las pruebas para las que hubiera sido convocado con la suficiente antelación.

19.7.- Como miembro del CNJ, son deberes de todo afiliado:

19.7.1.- Prestar la máxima colaboración a la marcha del Comité.

19.7.2.- Desempeñar bien y fielmente, de acuerdo con los Reglamentos, cualquier cargo para el que fuese designado y hubiese aceptado.

19.7.3.- Cumplir las funciones que, relacionadas con su condición, le confíen el CNJ o los órganos de Gobierno de la RFETA.

19.7.4.- Informar en todo momento al CNJ de los cambios de residencia, teléfonos, correo electrónico u otros efectuados.

19.7.4.- Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el CNJ.

Artículo 20º.- Son derechos de todo Juez:

20.1.- Gozar del máximo respeto y consideración en el desempeño de sus funciones. De cualquier actuación contraria a éstos, dará cuenta al Comité en el acta correspondiente de la competición, o en denuncia especial si es al margen de la misma.

20.2.- Obtener de la RFETA o del organizador de la competición las dietas y otros emolumentos que para el caso estén previstos, a los que se aplicarán los descuentos fiscales que en su caso les correspondan.

20.3.- Disfrutar de la defensa de la RFETA y del CNJ ante los organismos superiores, o donde sea preciso, en cuanto la requiera por su condición de Juez.

De los Órganos de Gobierno

Artículo 21º.- La Junta Directiva del Comité se compondrá de hasta cinco miembros.

De la Junta Directiva

Artículo 22º.- La Junta directiva del CNJ estará integrada por:

- Un Presidente designado por el Presidente de la RFETA.
- De dos a cuatro vocales, nombrados por el Presidente de la RFETA a propuesta del Presidente del CNJ. Uno de los vocales actuará de Secretario en las Juntas, quien no tiene por qué coincidir con el Secretario del CNJ.
- Un Secretario/a, que puede no ser Juez.

Artículo 23º.- Son funciones de la Junta Directiva:

23.1.- Tomar los acuerdos para el cumplimiento de los mandatos de los órganos de gobierno de la RFETA.

23.2.- Asesorar a la RFETA en las cuestiones técnicas que ésta le demande y proponer a la misma cuantas modificaciones de Reglamento estime oportunas.

23.3.- Nombrar, de acuerdo con el Presidente de la RFETA, las comisiones que pudieran ser necesarias para el estudio de materias de interés.

23.4.- Velar para que en el ejercicio de la función se observen las condiciones tanto técnicas como morales que son exigibles a todo miembro del CNJ.

23.5.- Velar porque en el cumplimiento de su labor se mantenga respecto a los Jueces la consideración y el respeto que se merecen.

23.6.- Informar a todos los miembros del Comité de cuantas cuestiones de toda índole puedan afectarles.

23.7.- Designar a los Jueces para las competencias de ámbito estatal, para las que así se determine en las Normativas correspondientes y a los que, si es el caso, hayan de acudir a pruebas de carácter internacional.

23.8.- Imponer las sanciones que correspondan cuando procedan exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna a este CNJ.

23.9.- En ningún caso, los acuerdos de la Junta Directiva podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de Gobierno de rango superior.

Artículo 24º.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, siendo válidos con la asistencia del Presidente y dos de los Vocales. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 25º.- La Junta Directiva cesará por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegida.
- Dimisión de su Presidente, fallecimiento, incapacidad legal o incapacidad física o mental permanente contrastada y que evidentemente le impida el normal desarrollo de su cometido.
- Pérdida de su condición de Juez.
- Decisión del Presidente de la RFETA, cesando al Presidente del CNJ.

Del Presidente

Artículo 26º.- Será la máxima autoridad dentro del CNJ, así como único responsable ante la RFETA de todas las actividades que desarrolle el mismo.

Artículo 27º.- Dirigirá el CNJ convocará, presidirá las reuniones y ejecutará los actos de las mismas. La convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días. Como mínimo, y con carácter obligatorio, se celebrará una sesión de la misma al año.

Artículo 28º.- Velará por el cumplimiento del Reglamento del CNJ.

Artículo 29º.- Convocará los cursos y exámenes de Juez y firmará los títulos de los mismos, con el Visto Bueno del Presidente de la RFETA.

Artículo 30º.- El Presidente del CNJ, asesorará a los órganos de la RFETA en las cuestiones que correspondan a dicho Comité, cuando sea requerido por ésta.

Artículo 31º.- El Presidente del CNJ, tomará las medidas oportunas para que en la Secretaría General de la RFETA, estén permanentemente actualizados todos los datos referentes a Jueces en activo o inactivos.

Artículo 32º.- Podrá suspender cautelarmente el acta y resultados de una determinada competición, cuando concurran en las mismas graves irregularidades.

Artículo 33º.- Preparará la memoria anual de actividades del CNJ.

Artículo 34º.- Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este Reglamento.

Del Secretario

Artículo 35º.- El Secretario del CNJ será el encargado, de confeccionar y tener actualizadas las listas de miembros del Comité.

Artículo 36.- Las competencias del Secretario son las siguientes:

- Preparar las reuniones del Comité
- Controlar la correspondencia oficial del CNJ.
- Controlar el registro de los historiales de los Jueces.
- Despachar la correspondencia oficial del CNJ
- Controlar los ascensos y titulaciones.

Delegados Autonómicos

Artículo 37.- El Presidente de la RFETA, a propuesta del Presidente del CNJ, nombrará Delegados Autonómicos del CNJ, uno por Federación Autonómica. Sus funciones serán las siguientes:

1. Auxiliar a la Junta Directiva del CNJ en las funciones que se le confíen por delegación.
2. Proponer al Presidente del CNJ, los Jueces Nacionales, Candidatos Nacionales o, en su defecto, Jueces experimentados, que solicitan su actuación en Campeonatos de España, Campeonatos con homologación FITA y Campeonatos organizados por la RFETA. A la propuesta se acompañará la solicitud del interesado.
3. Los Delegados tendrán a su cargo los planes de Jueces en sus demarcaciones y las comisiones que tengan por objeto estudiar la formación y actualización de las técnicas de Jueces, en colaboración con la Junta Directiva del CNJ.

presentaran a dicha actuación sin causa justificada, serán pasados a situación de excedencia.

Artículo 44º.- Toda denuncia formulada sobre una actuación de un Juez será remitida al Comité de Competición y Disciplina de la RFETA cuando exceda de las atribuciones sancionadoras del CNJ.

Artículo 45º.- Se perderá la condición de Juez y pasarán a la situación de excedencia, en los siguientes casos:

1. Por pérdida de la condición de Federado de la RFETA.
2. Por renuncia voluntaria del propio interesado.
3. Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez o por infringir este Reglamento.
4. La no renovación de la Licencia de Juez en dos años consecutivos.
5. Errores de actuación manifiestos o no cumplir los Reglamentos.
6. Actuar de forma arbitraria o irrazonable, siempre que se produzca perjuicio para algún participante, o para las Federaciones Autonómicas o la RFETA.
7. No observar la conducta que se espera de un Juez de la RFETA.
8. Los Jueces Nacionales y los Jueces que no actúen al menos en tres competiciones oficiales (Reconocidas u homologadas FITA o RFETA) al año, durante tres años consecutivos, o no asistan a cursos de perfeccionamiento durante el mismo periodo.
9. No acudir a las convocatorias sin causa justificada.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a quienes hayan cesado en la actividad por ocupar cargos federativos.

Régimen Jurídico

Artículo 46º.- Contra los actos y acuerdos del CNJ, los miembros federados podrán acudir a la RFETA y, una vez agotados los recursos federativos, a la Jurisdicción Ordinaria.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrá acudir a un Arbitraje regulado por el Real Decreto 1835/1991.

La resolución de cuantos casos no estén previstos en este Reglamento será competencia de la Comisión Delegada.

Modificación del Reglamento

Artículo 47º.- El Reglamento del CNJ de la RFETA, únicamente podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la RFETA, tomado por mayoría de 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros presentes, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretenda.

Artículo 48º.- La propuesta de modificación del Reglamento a la Comisión Delegada de la RFETA podrá ser realizada por:

1. La Junta Directiva del CNJ.
2. La Comisión Delegada de la Asamblea.
3. Por la Junta Directiva de la RFETA.
4. Por el Presidente de la RFETA.

Disolución del Comité

Artículo 49º.- El CNJ se disolverá por disolución de la RFETA. Por disposición legal que así lo ordene.

Disposición adicional 1ª: El presente Reglamento será desarrollado mediante normas y circulares de la RFETA y del CNJ.

Disposición adicional 2ª: El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes

Disposición derogatoria: Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y reglamentos de la RFETA y del CNJ que se opongan al presente Reglamento, en especial, el anterior Reglamento del Comité Nacional de Jueces.

Diligencia de aprobación:

D. Julio Serrano de la Hoz, con DNI número 251551, como Secretario General de la Real Federación Española de Tiro con Arco:

CERTIFICA:

Que el presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Tiro con Arco en la reunión celebrada el día 30 de julio de 2011, conforme lo establecido en el Artículo 39, punto tercero de los vigentes Estatutos.

Madrid, 4 de agosto de 2011



Fdo. Julio Serrano de la Hoz.